

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

**BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO**

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XVI – Nº933
Río Tercero (Cba.), 28 de octubre de 2022
mail: gobiernorio3@gmail.com

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

SUMARIO:

CONCEJO DELIBERANTE:

Ordenanzas Nº 4590/2022- 4591/202- 4592/2022- 4593/2022- 4594/2022- 4595/2022

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:

Decretos Nº 1314/2022- 1315/2022- 1316/2022- 1317/2022- 1318/2022- 1319/2022

ORDENANZAS

Río Tercero, 27 de octubre de 2022

ORDENANZA Nº Or 4590 /2022 C.D.

VISTO: El Memorándum proveniente de la Secretaría de Relaciones Gubernamentales solicitando adherir la Municipalidad a la Ley Provincial Nº 10.493 en la que se instituye el 31 de octubre como "Día de las Iglesias Evangélicas".

Y CONSIDERANDO: Que la Ley Provincial Nº 10.493 instituye el 31 de octubre de cada año como "Día de las Iglesias Evangélicas"

Que dicha fecha fue instituida en el ámbito de la Provincia en conmemoración del 500º Aniversario de la Reforma Protestante.

Que el Municipio acompaña y visibiliza a las comunidades religiosas locales, celebrando las diferencias y acabando con la intolerancia a fin de gozar plenamente los derechos establecidos por el Art. 14 de la Constitución Nacional.

Que el mismo es celebrado en la República Argentina y en distintos países del mundo a nivel nacional cada 31 de octubre por el accionar del monje agustino Martín Lutero en el año 1517 al presentar su obra "Cuestionamiento al poder y eficacia de las indulgencias", más conocido como "Las noventa y cinco tesis" en la Iglesia de Todos los Santos en Wittenberg, iniciando un movimiento eclesástico que daría como resultado una reforma religiosa en Alemania y posteriormente en Europa, dando origen al protestantismo.

Que es necesario reconocer y honrar a una comunidad que se encuentra presente y al servicio de la Ciudad a través de su fe.

Que la profesión de esta fe está presente en Río Tercero desde la creación de nuestra Ciudad.

Que, además, es necesario reconocer su participación institucional y ciudadana así como la devoción al servicio social que manifiestan sus fieles, la que impacta de manera positiva en la comunidad.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º): ADHIÉRASE la Municipalidad de Río Tercero a la Ley Provincial Nº 10.493 la que instituye en la Provincia de Córdoba el día 31 de octubre de cada año como "Día de las Iglesias Evangélicas".

Art. 2º): DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ING. HORACIO A. YANTORNO – PRESIDENTE C.D.

SR. ALEJANDRO J. FAVOT – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 1314/2022 DE FECHA 27.10.2022

DECRETO Nº 1314/2022

RÍO TERCERO, 27 de octubre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 27.10.2022;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza NºOr.4590/2022-C.D., por la que se adhiere la Municipalidad de Río Tercero a la Ley Provincial Nº 10.493 la que instituye en la Provincia de Córdoba el día 31 de octubre de cada año como "Día de las Iglesias Evangélicas".

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno, Asuntos Institucionales y Vecinales

Diego Fernando Paulus – Sec. de Relaciones Gubernamentales

Río Tercero, 27 de octubre de 2022

ORDENANZA Nº Or 4591 /2022 C.D.

Y VISTO: La necesidad de poner en funcionamiento la Planta de Tratamiento Integral y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos.

Y CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Río Tercero es miembro de la Comunidad Regional del Departamento Tercero Arriba.

Que mediante Ordenanza Nº Or 4517/2022 C.D. se aprobara el Proyecto de "Reglamento de uso del predio y servicio de la Planta de Tratamiento Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Comunidad Regional Tercero Arriba" en el que el Municipio cediera a la Comunidad 20 has 6602 m2 por Acta Acuerdo.

Que la Comunidad Regional Departamento Tercero Arriba, CUIT Nº 30-70949236-1, representada por su Presidente Sr. Vera Víctor Hugo y su Secretario Sr. Scotto José Ignacio, dispusiera contratar a la firma IMACOR SAS CUIT Nº 30-71673322-6 con domicilio en Córdoba Capital, empresa con experiencia verificada en la prestación de servicios y operación de Residuos Sólidos Urbanos, ad-referéndum del Concejo Deliberante.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) APRUÉBESE el CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN DE LA PLANTA DE SEPARACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS CON RELLENO SANITARIO ANEXO PARA DISPOSICIÓN FINAL, que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2º) DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ING. HORACIO A. YANTORNO – PRESIDENTE C.D.

SR. ALEJANDRO J. FAVOT – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 1315/2022 DE FECHA 27.10.2022

CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN DE LA PLANTA DE SEPARACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS CON RELLENO SANITARIO ANEXO PARA DISPOSICIÓN FINAL

1) ANTECEDENTES:

- a) IMACOR SAS es una sociedad dedicada a la prestación de servicios y operación de residuos sólidos urbanos, con experiencia verificada en la realización de esta misma actividad en Cruz del Eje y actividades relacionadas a la operación de residuos industriales y peligrosos en Escobar (Bs As), Puerto Madryn (Chubut), Comodoro Rivadavia (Chubut) y Puerto Deseado (Santa Cruz).
- b) IMACOR SAS, presenta como iniciativa un proyecto de prestación del servicio de operación de la planta de separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos, juntos a la construcción y operación del relleno sanitario anexo como metodología de disposición final, en el inmueble cedido por la municipalidad de Río Tercero a la COMUNIDAD REGIONAL DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA.
- c) Que esta Comunidad Regional conoce la importancia de la actividad como la metodología propuesta para el tratamiento y disposición final, al tiempo que es de público notorio que se compadece con las necesidades y adecuada protección del medio ambiente, cuestión esta última, considerada esencial por la Comunidad.
- d) Que la implementación del sistema en otras localidades de la Nación, ha sido motivo de consultas por parte de esta Comunidad Regional, lo que ha permitido corroborar sus ventajas.
- e) Ambas partes reconocen que la operación propuesta requiere de conocimientos específicos, como la disposición de insumos, repuestos, mano de obra idónea, conocimiento específico en relación al mantenimiento en general y la necesidad de concientización y educación ambiental de la población, para la correcta Gestión Integral de los Residuos Sólidos urbanos. Que IMACOR SAS, reúne las condiciones indicadas previamente.
- f) Que el equipamiento metal mecánico existente a la fecha en la planta, según lo corroborado y documentado mediante descripciones y en común acuerdo con la comunidad tercero arriba, requiere de diverso tipo de actualización / mantenimiento, el que puede ser asumido técnicamente por IMACOR SAS.
- g) Que es intención de las partes que, además del servicio contratado, la sociedad IMACOR SAS se compromete a priorizar su actividad con mano de obra local, a excepción de puestos específicos que indique la empresa. Respecto de la actividad en general, es objetivo central cumplir con los objetivos fijados por la ley N. 25916, estos es: i) Lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población; ii) Promover la valorización de los residuos domiciliarios, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados; iii) Minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente; iv) Lograr la minimización de los residuos con destino a disposición final.
- h) Que la COMUNIDAD REGIONAL DEL DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA, en sesión del día 26 de febrero de 2019, aprobó el marco de condiciones generales que avalan la suscripción

del presente acuerdo. Que, en base a tales premisas, la Comunidad instará a los Municipios /Comunas que la integran a fin de que suscriban el presente acuerdo a través de sus respectivos Intendentes autorizados o, con ratificación por parte de sus órganos legislativos locales, conforme corresponda en cada caso.

2) PARTES: Son partes del presente acuerdo.

- a) La Comunidad regional departamento tercero arriba, CUIT N° 30-70949236-1, representada en este acto por los Sres. VERA VICTOR HUGO, DNI N° 13.241.590, en su carácter de PRESIDENTE y el Sr SCOTTO JOSE IGNACIO DNI N° 35.675.997, en su carácter de SECRETARIO, en virtud y con el alcance de las facultades que le fueron delegadas, en adelante también denominada la COMUNIDAD, por una parte y por la otra,
- b) IMACOR SAS. CUIT N° 30-71673322-6, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen 421- Piso 3A, Córdoba Capital, Provincia de Córdoba, representada en este acto por su apoderado Cr. Marcelo Adrián Tarantino DNI 25.609.909, en adelante también denominada IMACOR SAS y/o la OPERADORA acuerdan celebrar el presente CONTRATO, en base a los siguientes antecedentes, definiciones y cláusulas:

3) OBJETO Y ALCANCE:

- a) El presente contrato tiene por objeto contratar a IMACOR SAS para la prestación en forma exclusiva del servicio de operación de la planta de residuos sólidos urbanos en la planta de propiedad de la Comunidad Regional Tercero Arriba. Se adjunta al presente en **ANEXO I**, plano en el que consta el área de operación cedida a los efectos de la prestación del servicio.
- b) La contratación comprende el proceso de operación de la planta de separación y tratamiento, y la disposición final del residuo.
- c) La OPERADORA atenderá los residuos sólidos URBANOS procedentes de las localidades que forman parte de la Comunidad Regional Tercero Arriba y/o de las localidades que se decidan incorporar a futuro, previa autorización expresa de la COMUNIDAD REGIONAL.

4) PLAZO DE CONTRATACION:

- a) El plazo de vigencia del contrato se cuenta a partir del día de inicio de la actividad y tendrá una vigencia de 10 años (DIEZ AÑOS). La renovación estará sujeta a la vigencia del ACTA ACUERDO de la COMUNIDAD REGIONAL con la MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO, como así también de acuerdo a la factibilidad y proyección técnica.
- b) Concluido el plazo de contratación, LA OPERADORA queda obligada a seguir prestando el servicio en las mismas condiciones del contrato vencido por el término de tres meses o hasta tanto se formalice un nuevo contrato. Concluido el plazo fijado, cesará la obligación de prestación de servicio de la OPERADORA sin responsabilidad para la misma.
- c) Si por cualquier motivo a la fecha de finalización del contrato IMACOR SAS continuara con la prestación del servicio, tendrá derecho a percibir de las municipalidades con las que haya celebrado convenio particular el canon correspondiente o la parte proporcional que corresponda.

5) **NORMATIVA ESPECÍFICA DE LA ACTIVIDAD.** La OPERADORA declara hallarse en condiciones legales y habilitada para desarrollar las actividades y se obliga a mantenerse en esas condiciones durante la vigencia del presente contrato, comprometiéndose a cumplir acabadamente las previsiones de las leyes nacionales, provinciales y/o municipales vigentes y/o a dictarse en el futuro que resulten de aplicación.

6) **VOLUMEN DE LA OPERACIÓN. OBRAS.**

a) La COMUNIDAD enviará el 50% de los residuos generados en su jurisdicción, incrementando gradualmente esta cantidad en los próximos 12 (doce) meses de la vigencia del presente contrato. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por acuerdo de partes.

b) Previo al inicio de la operación, las partes determinarán todas las obras que resulte necesario completar para el adecuado funcionamiento de las instalaciones. El costo de las mismas, será inicialmente asumido por la OPERADORA y luego reintegrado en su totalidad por la COMUNIDAD. La Comunidad determinará con sus localidades integrantes el modo y porcentaje de contribución para la erogación. Se incorporará como Anexo III la constatación ante escribano público de la tecnología faltante, las obras a realizar y los costos de las mismas.

7) **PRECIO. AJUSTE:**

a) Las partes determinan que a la fecha de la firma del presente contrato, el precio base referencial se establece en pesos tres mil doscientos sesenta y siete (\$ 3.267,00) IVA incluido por tonelada, que es el valor de referencia y que en los contratos particulares que se celebren entre Municipio/Comuna y la Operadora, éste podrá ser igual o inferior.

b) En los Contratos Particulares que celebre la OPERADORA con cada MUNICIPIO y/o Comunas, contratantes, se establecerá el PRECIO CONVENIDO, modo de pago y las eventuales garantías adicionales que, conforme el caso, se pudiere requerir.

c) La OPERADORA, con el fin de promover la separación en origen y recolección diferenciada en la COMUNIDAD, otorgará un descuento sobre el precio, a los Municipios y/o Comunas si el residuo que envían a la planta está contenido en camiones con residuos reciclables, también llamados "secos". Este descuento será acordado en cada caso en particular.

d) El valor de referencia del precio por tonelada se revisará de manera periódica de acuerdo a la fórmula contenida en el ANEXO III de este contrato, por solicitud de redeterminación de precio de la Operadora dirigida a la Comunidad Regional mediante "nota de pedido".

e) Toda actividad que se requiera de la OPERADORA que no se encuentre contemplada en el presente, deberá ser expresamente requerida, cotizada y autorizada previamente por las partes.

f) Las partes establecen que para la determinación del precio se tuvieron en cuenta las prestaciones, rubros y/o conceptos consignados en los mismos y los que informan la estructura de costos. Cualquier componente no mencionado será analizado para una adecuada composición de la ecuación del contrato.

g) La OPERADORA queda facultada a contratar y/o tercerizar partes del proceso del servicio de mantenimiento u operación y todo tipo de tareas inherentes a la operación de la planta, siempre y cuando la contratista reúna las condiciones de idoneidad técnica necesaria en cada caso, con la aprobación de la Comunidad Regional y la Municipalidad de Río Tercero, a

fin de resguardar la calidad de la prestación y costo del servicio.

8) FACTURACION PAGO.MORA.SUSPENSION DEL SERVICIO:

- a) La operadora de la balanza estará a cargo de la Municipalidad de Río Tercero, pudiendo la Operadora disponer de personal para control y verificación in situ. Asimismo, se instalará un sistema digitalizado, que pueda ser observado simultáneamente por la Operadora y todos los usuarios que así lo requieran. Este sistema lo instalará la Operadora a cargo de la Comunidad Regional.
- b) Posterior al pesaje, se emitirá el comprobante donde conste el volumen recibido, los datos del vehículo que lo transporta, los datos personales del chofer y localidad de origen de los residuos. Tal comprobante se emitirá por triplicado, para su remisión a: (i) la Localidad, (ii) la COMUNIDAD y (iii) la OPERADORA.
- c) Al cierre de cada mes, la OPERADORA emitirá un resumen de cuenta por Localidad en el que se detallará la totalidad de los comprobantes emitidos. Tal forma multiplicada por el que se encuentre vigente a la fecha del servicio, será el que corresponda a la factura que emitirá la OPERADORA a la respectiva Localidad.
- d) Los montos totales a pagar por cada Municipio por la presente locación, serán abonados por los respectivos contratantes a la OPERADORA del uno (1) al diez (10) de cada mes inmediato posterior a la prestación del servicio y por el monto de toneladas que en cada caso se hubiere procesado.
- e) El pago se realizará una vez vencido el período que corresponda, previa presentación de la factura correspondiente por parte del OPERADOR. La factura deberá detallar la cantidad de toneladas procesadas en beneficio del contratante de los servicios, en su caso el faltante de cupo mínimo, y contar con todos los recaudos exigidos por el organismo fiscal de contralor.
- f) Las partes acuerdan que la mora se producirá de pleno derecho por el mero transcurso del tiempo y sin necesidad de interpelación alguna. Producida la mora en el pago de los servicios, el Municipio / Comuna incumplidora deberá abonar un interés punitivo equivalente al cero coma uno por ciento (0,1%) por cada día de atraso.
- g) En cualquiera de los casos de incumplimiento por parte de un Municipio / Comuna y, sin perjuicio de las penalidades que se establecen, el OPERADOR labrará las actas de infracción correspondientes e informará a la COMUNIDAD las irregularidades para su resolución, adecuación y/o cumplimiento exigiendo a quien corresponda, en su caso, el pago de los daños y perjuicios pertinentes. Bajo ninguna situación se podrá suspender en forma inmediata el servicio ya que el mismo es considerado público y esencial.

9) BIENES AFECTADOS AL SERVICIO:

- a) La COMUNIDAD entrega en comodato y en este acto a la OPERADORA el equipamiento que surge de la planilla adjunta en ANEXO IV y que se considera necesario para la correcta operación de la planta. El Operador lo recibe habiendo verificado el estado del mismo y sus condiciones, prestando expresa conformidad una vez que haya tomado posesión de las instalaciones, verificando ante escribano público y un representante de la Comunidad Regional Tercero Arriba, que los bienes e infraestructura detallada en el acta de constatación (Anexo IV) realizada de manera previa, hayan sido inalterados.

- b) Al vencimiento del plazo de esta contratación o su finalización por cualquier causa la OPERADORA, deberá devolverlos en el mismo estado en que fueron recibidos, salvo el deterioro ocasionado por el normal uso y el transcurso del tiempo renunciando al derecho de ejercer el derecho de retención sobre los mismos.
- c) Todo lo que se invierta y sea aportado por la Comunidad Regional Tercero Arriba deberá ser inventariado formando parte de su patrimonio, la infraestructura y bienes adquiridos no pueden ser retirados por la OPERADORA al finalizar el contrato.
- d) Salvo los bienes especificados en ANEXO IV, los que la OPERADORA aporte y/o afecte al sistema de la operación del sistema se entienden de su exclusiva propiedad y serán retirados a la finalización de la concesión, renunciando la COMUNIDAD a ejercer sobre los mismos derechos de retención.

10) INVERSIONES Y RÉGIMEN DE APROVISIONAMIENTO:

- a) Es exclusiva responsabilidad de la OPERADORA proveer la totalidad de los insumos (combustibles, precintos, empaques etc.) necesarios para asegurar la prestación del servicio de operación de la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos y destino final dentro del predio con el equipamiento existente, conforme al nivel de calidad exigido en este contrato y con la incorporación de todos aquellos que resulten necesarios para cubrir adecuadamente el incremento de demanda.
- b) La OPERADORA deberá reparar las roturas y/o desperfectos ordinarios de la planta de separación, derivados del normal uso y transcurso del tiempo, y/o por actos de la OPERADORA o de las personas afectadas a la operación del sistema dentro de un plazo tal que permita la continuidad del servicio.
- c) No están a cargo de la OPERADORA los daños, roturas y/o desperfectos ocasionados por fenómenos naturales, por acción de la Comunidad y/o sus dependientes, que correspondan a caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Las inversiones previstas en 6.b., como las extraordinarias consistentes en bienes de capital y/o reparaciones y/o incorporación de nueva superficie para la prestación del servicio, deberán ser realizadas por la Comunidad, sus Municipios y/o Comunas, previo acuerdo entre partes y adecuada justificación, en cada caso,

11) USO DE DOMINIO PÚBLICO:

- a) Durante la vigencia de la contratación, la OPERADORA estará autorizada a utilizar los lugares de dominio público y/o cedidos a la Comunidad, conforme se acuerde y requiera en cada caso, ÚNICAMENTE PARA LOS FINES DESCRIPTOS Y RESPETANDO EL REGLAMENTO INTERNO APROBADO POR ORDENANZA N° 4517/2022 de la ciudad de Río Tercero, con expresa excepción de la fracción de terreno de 2 hectáreas cuyo uso se reserva en forma exclusiva a la Municipalidad de Río Tercero.
- b) La restitución de los espacios que se cedan deberá ser realizada por la OPERADORA una vez finalizado el vínculo y en las mismas condiciones que se detallarán al tiempo de su recepción.

12) OBLIGACIONES DE LA OPERADORA:

- a) La OPERADORA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones:
- i) Prestar el servicio motivo del presente contrato, dentro del ÁREA determinada en ANEXO I y conforme a los niveles de calidad previstos en el presente;
 - ii) Satisfacer toda la demanda de separación, tratamiento físico (prensado, compactación), tratamiento biológico (compostaje) y del primer año de operación, donde se analizará la calidad del producto obtenido) y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, entendiendo los mismos los generados exclusivamente de los hogares y/o asimilables a RSU, provenientes de las actividades propias y cotidianas de las ciudades / localidades que componen la Comunidad Regional del Departamento Tercero Arriba y/o las que se decida incorporar en el futuro.
 - iii) La demanda a satisfacer será, en todos los casos, la de aquellos Municipios y/o Comunas que hayan celebrado convenio en forma particular con la OPERADORA y en un todo de acuerdo con la COMUNIDAD.
 - iv) Con posterioridad al proceso de clasificación, caracterización y valoración de los residuos, la disposición del relleno sanitario se realizará conforme a lo descrito en el Anexo V (Descripción de la operación). Con la premisa de optimizar el uso de suelo, se prevé que las celdas que conforman el relleno sanitario tendrán una profundidad promedio de 7 metros bajo el nivel de la topografía natural del terreno. Una vez que se utilice el total de la superficie destinada a la construcción del relleno sanitario, es posible la extensión de la vida útil del relleno sanitario adaptando la Infraestructura por sobre el nivel del suelo hasta aproximadamente 3 (tres) metros de altura. Proveer ya su exclusiva cuenta, cargo y riesgo el personal capacitado para cubrir el servicio pudiendo a su vez contratar parcial o totalmente.
 - v) Realizar el mantenimiento necesario para garantizar en todo momento, los niveles de calidad del servicio;
 - vi) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia.
 - vii) Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad cumpliendo las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia.
 - viii) Contar, previo al inicio del servicio, con todas las habilitaciones que sean requeridas, mencionadas en el presente contrato, en el reglamento y requeridas por la Municipalidad de Río Tercero para el mismo. Asimismo, cumplir y hacer cumplir, todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral y de seguridad social.
 - ix) Provisión a su costa y cargo de vigilancia permanente las 24 horas del día.
 - x) Fomentar y aplicar las nuevas normas y prácticas que se dicten para el tratamiento de los residuos, promoviendo un servicio que propenda al desarrollo sustentable de la región, que resguarde el medio ambiente, para ello se incluirá la ejecución de un plan de monitoreo ambiental (tipo PGA que utiliza la Secretaría de Ambiente de la provincia de Córdoba) dentro del área del proyecto, incluyendo el monitoreo de calidad de agua subterránea mediante la construcción de freáticos.

xi) Adjuntará como Anexo VI el plan de mantenimiento de los equipos y maquinaria y

premitirá a la Comunidad los informes correspondientes de ellos.

xii) Abonará todas las tasas que gravan la actividad de la Municipalidad de Río Tercero.

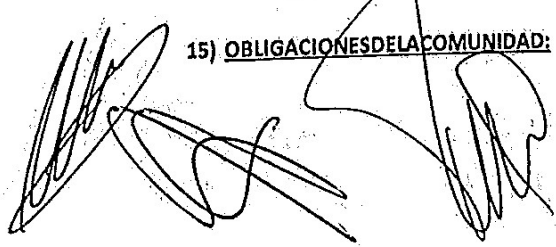
13) INDEMNIDAD LABORAL:

- a) El personal empleado para la prestación del servicio objeto del presente, estará bajo exclusiva y directa relación de dependencia laboral con la OPERADORA y sus riesgos laborales deberán estar cubiertos por seguros suficientes y en vigencia.
- b) Es cargo exclusivo de la OPERADORA lo relacionado con el estricto cumplimiento de las remuneraciones, cargas sociales, previsionales, seguros, sueldos, bonificaciones y complementos que correspondan con relación al personal afectado al cumplimiento del presente contrato y los que se suscriban con los Municipios, como así también convenios colectivos y leyes vigentes y futuras, quedando estos últimos total y absolutamente desligado de la relación laboral que convenga la OPERADORA con el personal a su cargo.
- c) LA OPERADORA asume la totalidad de responsabilidades que como empleadora le corresponden respecto al personal que afecten a la prestación del servicio durante la vigencia del presente contrato y por toda otra eventual consecuencia directa, indirecta, sustitutiva y/o solidaria que le atribuya a dicho personal, sus derechohabientes y/o terceros.
- d) LA OPERADORA asume en forma exclusiva la responsabilidad, respondiendo también en forma exclusiva por el pago de las deudas que puedan corresponder por todo concepto y de los costos judiciales que la defensa importe. Se aclara expresamente que es a cargo exclusivo de la OPERADORA toda la responsabilidad derivada de accidentes y/o enfermedades profesionales, incapacidades etc, como todas las consecuencias civiles, penales y administrativas por los actos u omisiones de su personal, manteniendo indemne a la Comunidad, a los Municipios / Comunas respecto de reclamos formulados por sus dependientes, derechohabientes y/o terceros.

14) SEGUROS:

- a) La OPERADORA se compromete a utilizar personal de conducta intachable y se obliga a reponer todo elemento que sea de propiedad de la COMUNIDAD, Municipios y/o Comunas que resulten dañados o destruidos por sus agentes.
- b) A esos efectos, la OPERADORA se obliga a contratar y mantener durante toda la vigencia de este contrato una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por ante una empresa de primera línea y a satisfacción de los contratantes, con cláusula de no repetición.
- c) El incumplimiento de esta cláusula faculta a LA COMUNIDAD a contratar las pólizas referidas por cuenta y cargo de la OPERADORA, deduciendo el costo de las primas de los pagos que mensualmente deba efectuar.
- d) La Operadora deberá contratar y mantener durante toda la vigencia del contrato, un Seguro Ambiental Obligatorio de conformidad a la norma del art. 8° inc. k) de la Ley N° 10.208, Decreto Reglamentario N° 288/2015.

15) OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD:



a) La COMUNIDAD deberá cumplimentar las siguientes obligaciones:

- I) Garantizar a la OPERADORA la exclusividad de la prestación de SERVICIO, por el término y bajo las condiciones que se determinan en el presente contrato;
- II) Instalar las localidades y municipios que la integran a la suscripción del presente convenio marco;
- III) Proveer en forma ininterrumpida del uso del área de explotación ANEXO I;
- IV) Proveer, previo al inicio de la operación, un área debidamente acondicionada con sanitarios, área de descanso para el personal, agua potable, energía eléctrica, alumbrado eléctrico nocturno y demás requerimientos de la Ley de Seguridad e Higiene en el Trabajo, dentro del predio donde se realice el servicio. Los recaudos mínimos para estas instalaciones se adjuntan en ANEXO IV.
- V) Proveer una zona contigua al área de servicio con una superficie mínima de 10 (DIEZ) hectáreas limpias para el destino final del rechazo proveniente de la planta de separación y tratamiento, en las cuales LA OPERADORA deberá construir celdas del relleno sanitario, debidamente impermeabilizadas.
- VI) Debido a que el área destinada al desarrollo de las operaciones propuestas por IMACOR SAS se encuentra históricamente afectada por la disposición de residuos, se realizará por cuenta y orden de la COMUNIDAD una línea de base ambiental que contempla lo siguiente:
 - (1) Análisis de suelo: la cantidad, ubicación y parámetros a determinar será a consideración de la comunidad regional y la municipalidad de Río Tercero acorde a las normativas vigentes.
 - (2) Freatímetros de monitoreo: se tendrán en cuenta la información existente del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) existente donde se cuenta con estudio de suelo.
 - (a) INICIALES: por lo menos, 3 (tres) freáticos, 1 (uno) aguas arriba y 2 (dos) aguas abajo. De manera previa a la operación del relleno sanitario se realizará una línea de base ambiental del área del proyecto, debido a que es una zona previamente impactada por la disposición de residuos sólidos. Este estudio considerará la caracterización y un estudio para determinar el grado de afectación del recurso hídrico subterráneo.
 - (b) Por celdas: antes de comenzar a operar cada celda, se deberá construir freáticos para determinar impactos de cada celda en particular (aguas arriba y aguas abajo), pudiendo utilizarse en algunos casos, algún freático ya existente.
- (3) La OPERADORA podrá presenciar las tareas de campo que establezcan la línea de base ambiental y tomar contramuestras con posterior análisis a su cargo.

16) FACULTADES DE INSPECCIÓN:

- a) La COMUNIDAD y la Municipalidad de Río Tercero en ejercicio de su poder de policía, por Intermedio del personal idóneo que designe a esos efectos, inspeccionarán con la periodicidad que estimen necesaria, todas las actividades referidas al presente contrato ejerciendo vigilancia y control de los tratamientos. La notificación y/o reemplazo en la designación de tal personal deberá ser cursada a la OPERADORA.
- b) El personal destinado a inspección tendrá en todo momento libre acceso al predio donde se desarrollará el destino final de los residuos no valorizables. En el caso de considerarlo necesario, se efectuarán las observaciones pertinentes las que deberán ser volcadas en el LIBRO DE ORDENES DE SERVICIO y LIBRO DE NOTAS DE PEDIDO.
- c) Las relaciones entre la inspección y la OPERADORA se mantendrán por medio de Órdenes de Servicio que emitirá la inspección y que se extenderán en el Libro de órdenes de servicio el que, provisto por la OPERADORA se llevará encuadrado por triplicado y follado.
- d) La OPERADORA o su representante técnico está obligado a recibir y firmar las órdenes de servicio que se le emitan, pudiendo manifestar sus observaciones al pie de aquella en caso de estimar que la misma excede los términos del contrato y/o impugnarlas dentro del plazo de 10 (diez) días como se fija más adelante. Dicho libro se encontrará a disposición de las partes en la planta de tratamiento de residuos.
- e) Libro de notas de pedidos: La OPERADORA proveerá el Libro de notas de pedidos mediante el cual se comunicará con la inspección cuando debe realizar cualquier tipo de consulta relativa de la prestación del servicio. Dicho libro deberá reunir las mismas formalidades que el libro de órdenes de servicio.
- f) Acatamiento: es obligación de la OPERADORA acatar de inmediato las órdenes de servicio que se impartan y guarden razonabilidad con este contrato, así como las Instrucciones y observaciones que le formule la inspección, quedando a salvo su derecho de reclamar los casos que corresponda.
- g) En caso de existir divergencias con relación a una Orden de Servicio, la OPERADORA deberá exponer ante el Presidente de la Comunidad Regional, por escrito y dentro de los 10 (diez) días subsiguientes de notificada la orden, las razones en que fundamenta su disconformidad. La Comunidad deberá expedirse en un plazo de 15 (quince) días, de no hacerlo se considera revocada la orden de servicio.
- h) En caso de ratificación de la Orden de Servicio queda abierta para las partes la vía judicial.
- i) La orden de servicio no cuestionada administrativamente o judicialmente, una vez establecidos precedentemente, quedará firme e indiscutible sin lugar a reclamos posteriores de ninguna naturaleza.

17) MULTAS

- a) Si la OPERADORA cometiera faltas e infracciones a las órdenes escritas de la inspección y resoluciones de la Administración se hará pasible a la imposición de multas que podrán variar del medio (0,5) al cinco (5,0) por ciento (%) de la facturación mensual efectuada en virtud de este contrato, según la importancia de la infracción y a exclusivo juicio de la COMUNIDAD REGIONAL.
- b) En caso de persistencia continua o de abierto incumplimiento de la OPERADORA, la COMUNIDAD podrá resolver el presente contrato con causa, y reclamar indemnización de los perjuicios irrogados.

18) INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- a) **Rescisión sin causa.** Ambas partes se reservan el derecho de rescindir este contrato sin tener que invocar causa o motivo dando aviso fehaciente a la otra con un mínimo de ciento ochenta (180) días corridos de anticipación. En cualquier caso, la rescisión unilateral no dará derecho a la otra parte a reclamar suma alguna en razón de la misma. Ambas partes deberán, no obstante, cumplir integralmente con sus respectivas obligaciones durante ese periodo de preaviso.
- b) **Resolución por culpa de la OPERADORA:** La Comunidad / Municipios y/o Comunas se encuentran facultados a resolver el contrato celebrado sin indemnización de ninguna especie, en los siguientes casos:
- i) Por incumplimiento de cualquier obligación prevista en el presente contrato a cargo de la OPERADORA, los Anexos al presente o por incumplimiento de servicios acordados por cualquier documentación anexa, o incumplimiento de las previsiones de la legislación aplicable a la actividad.
 - ii) Por cualquier infracción a las leyes laborales, previsionales o impositivas, y las que rigen el ejercicio de tal actividad, incluyendo además su incumplimiento a responder civilmente por los daños que hubiere ocasionado con un término de treinta (30) días de anticipación.
 - iii) Por presentarse en concurso preventivo o decretarse la quiebra de la sociedad, los socios y/o los fiadores.
 - iv) Por la constatación de actos que importen el desapoderamiento de los bienes de propiedad de la sociedad, sus socios y/o los fiadores del presente acuerdo.
- c) Resueltos los servicios contratados por alguna de las causas precedentes, la sanción por incumplimiento tendrá, además, las siguientes consecuencias:
- i) LA OPERADORA responderá por los perjuicios que sufran los Municipios y Comunas;
 - ii) Todo crédito a favor de la OPERADORA quedará retenido hasta que LA CONTRATISTA acredite el cumplimiento de la totalidad de sus obligaciones laborales, previsionales e impositivas correspondientes al último mes de la relación contractual.
- d) **Resolución por culpa de la COMUNIDAD / Municipios / Comunas:** LA OPERADORA se encuentra facultada a resolver los contratos celebrados, sin indemnización de ninguna especie, y sin necesidad de interpelación alguna, en los siguientes casos:
- 1) Por incumplimiento en el pago de los servicios una vez transcurridos treinta (30) días de haber prestado la factura correspondiente, y previa intimación fehaciente en los plazos de ley.
 - 2) Por incumplimiento de cualquier obligación que se detalla en el presente contrato y sus Anexos.
 - 3) A efectos de la resolución bastará, la notificación fehaciente cursada en tal sentido. Resueltos los servicios contratados por alguna de las causas precedentes, la sanción por incumplimiento podrá incluir reclamo por los daños y perjuicios que se hubieren irrogado.

19) FUERZA MAYOR: La OPERADORA solo podrá discontinuar el servicio por razones de fuerza mayor originadas en el desabastecimiento de insumos de todo tipo esenciales para la prestación del servicio o por razones climatológicas u otras que importen causales graves ajenas a la voluntad de las partes. Se adjunta al presente contrato el plan de contingencia en Anexo VII.)

20) TRIBUTOS:

- a) La OPERADORA estará sujeta al pago de todos los tributos establecidos por las leyes nacionales y/o provinciales y/o municipales que se encuentran vigente y lo que se establezca a posterior de la firma de este contrato y por parte de la Municipalidad de Río Tercero, dentro de cuyo ejido municipal se encuentra ubicada la planta. Las restantes ciudades y localidades declaran que no son objeto gravado en relación de las mismas.
- b) Sin perjuicio de ello, si con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia, se produjera un incremento de su carga fiscal, originada como consecuencia de la sanción o modificación de impuestos, tasas o gravámenes nacionales y/o provinciales y/o municipales de la consagración de un tratamiento tributario diferencial para la prestación del SERVICIO PUBLICO, el incremento o la nueva carga fiscal será incorporado a la estructura de costos para que sea considerado en cada contrato particular.

21) GARANTIA DE LA OPERADORA:

- a) La OPERADORA entregará, al tiempo del inicio de la prestación del servicio, un SEGURO DE CAUCIÓN Irrevocable, Incondicional y ejecutable a favor de la COMUNIDAD REGIONAL DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA, por un monto de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000,00). Luego de un año de vigencia del presente, el monto de la CAUCIÓN deberá ser equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del total de la facturación correspondiente a los últimos doce (12) meses, efectuada por la empresa IMACOR S.A.S. a cada uno de los Municipios/Comunas.
- b) Este seguro se renovará anualmente, ajustando el monto de la garantía instrumentada en la misma proporción en que se hubiere ajustado el precio por tonelada fijado por el servicio.

22) DERECHO APLICABLE Y JURISDICCION:

- a) Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan los siguientes domicilios, la COMUNIDAD en Bv. San Juan 234 de la localidad de Tancacha, departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba y;
- b) la OPERADORA en Av. Hipólito Yrigoyen 421- Piso 3A, Córdoba Capital, Provincia de Córdoba República Argentina, en los que tendrán validez todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales o extrajudiciales que oportunamente se formularán entre los contratantes.

23) RESCATE DEL SERVICIO:

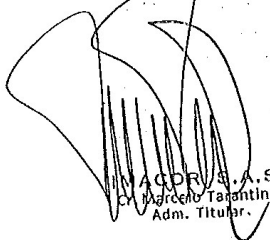
La Comunidad Regional como autoridad concedente ejerce la dirección técnica y control del servicio y tarifas, e impartirá las instrucciones pertinentes que tiendan a su mejor organización y funcionamiento. a esos fines puede disponer la modificación, supresión o ampliación de la prestación del servicio contratado, sin alterar la ecuación económico-financiera. asimismo, teniendo en cuenta el interés general de la Comunidad puede por razones de oportunidad, merito o conveniencia, rescatar la concesión o autorización.

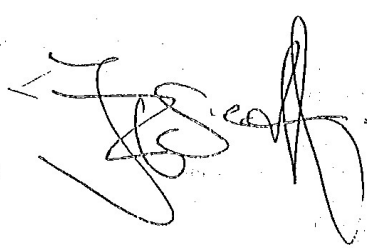
24) JURISDICCION:

La Jurisdicción para dirimir cualquier cuestión relacionada con la interpretación del presente, se

establecen en los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, República Argentina, con expresa renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firma el presente en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Tancacha a los 31 días del mes de agosto del año 2022.-


M. A. C. D. R. S. A. S.
Dr. Marcos Ferrer
Adm. Titular.




VICTOR VERA
PRESIDENTE
Comunidad Reg. Dpto. 3º Arriba

DECRETO N° 1315/2022

RÍO TERCERO, 27 de octubre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 27.10.2022;
Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4591/2022-C.D., por la que se aprueba el CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN DE LA PLANTA DE SEPARACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS CON RELLENO SANITARIO ANEXO PARA DISPOSICIÓN FINAL.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno, Asuntos Institucionales y Vecinales

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

Leonel Adrián Messi - Sec. de Obras Públicas

Río Tercero, 27 de octubre de 2022

ORDENANZA N° Or 4592 /2022 C.D.

VISTO: La necesidad de dar a conocer e identificar el Patrimonio Escultórico de la Ciudad y el valor que representa dentro de la identidad cultural, acercándolo de forma práctica al sector educativo, vecinos y turistas.

Y CONSIDERANDO: Que actualmente nuestra Ciudad posee una gran cantidad de monumentos, esculturas y bienes inmuebles considerados algunos de Interés Patrimonial y otros todavía no, y que están emplazados en los distintos espacios públicos de la Ciudad.

Que muchos de ellos no presentan placas identificadoras que refieran a su origen, autor, año de emplazamiento, materiales y/o técnicas de realización, como consecuencia de haber sido sustraídas tras hechos de vandalismo; o aquellos que las disponen, por situaciones fácticas, no ofrecen la totalidad de datos. Que, en este sentido, la Ciudad cuenta con una vasta historia reflejada en sus monumentos y esculturas, los cuales debemos proteger y dar a conocer como bienes significativos para nuestra identidad cultural.

Que, ante esta situación, consideramos que es necesario poner a disposición de los ciudadanos y turistas que visitan nuestra Ciudad, toda aquella información referida a las esculturas y monumentos que se encuentran emplazadas en plazas, parques, paseos, avenidas y otros espacios públicos.

Que la disponibilidad de este contenido en una plataforma digital de libre acceso y el desarrollo del software apropiado, resulta ser la mejor forma de difusión; siempre en consonancia con todas las acciones de Gobierno que apuntalan la transparencia de la información pública y la garantía del verdadero acceso a la misma.

Que la creación de dicho Registro, no sólo cumple con la función de acercar la historia de las Obras a los ciudadanos interesados, sino que también apuntan a visibilizar el Patrimonio Escultórico local y el valor que representa a fin de contribuir con su preservación como parte fundamental de la identidad cultural.

Que, CiudadApp, aplicación actualmente en uso en la Ciudad, dentro de sus funciones específicas podría llevar un Registro de Esculturas y Monumentos existentes en el radio del Municipio.

Que la presente Ordenanza dispone la conformación de un "Registro Público Digital de Monumentos y Esculturas", creando a tales efectos la "Unidad de Gestión para la Investigación, Protección, Preservación, Restauración, Promoción, Registro y Transmisión del Patrimonio Escultórico de la Ciudad", a cargo de la Secretaría de Cultura. Siendo ello así, deviene fundamental el trabajo mancomunado de las reparticiones pertinentes en la conformación de ambos registros.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º: Créase el Registro Digital de Monumentos y Esculturas, que funcionará en el ámbito de la Ciudad de Río Tercero.

Art. 2º: Los relevamientos que sean necesarios a los efectos de la confección y actualización permanente del Registro, serán realizados por la Secretaría de Cultura, o la que en un futuro la reemplace.

Art. 3º: En el Registro deberán constar los datos de cada monumento, escultura, bienes muebles con valor patrimonial; que se encuentren en vía pública, plazas o paseos del ejido municipal de la Ciudad.

a) Nombre de la Obra.

- b) Autor o realizador (nombre, apellido, nacionalidad, año de nacimiento y fallecimiento de corresponder).
- c) Origen de elaboración (galería, fundidora de arte).
- d) Año de elaboración y/o emplazamiento.
- e) Material y/o técnica utilizados.
- f) Si fuese una donación, datos correspondientes al donante.
- g) Fotografía.
- h) Localización (debiendo detallar además de calle, altura y barrio, si se encuentra en un edificio, plaza, paseo, vía pública o cualquier otro lugar que determine la Autoridad de Aplicación).
- i) Si existieron emplazamientos anteriores a la Obra.
- j) Geo codificación (longitud y latitud) a fin de permitir la Geolocalización de los mismos.

Art. 4º: El Registro deberá contener un acceso específico y visible en la portada de la Página Web del Municipio a fin de permitir su fácil consulta.

Art. 5º: La misma información que se publique de manera digital deberá estar disponible de manera física en cada bien relevado.

Art. 6º: El Departamento Ejecutivo facilitará el acceso a la información del Registro desde la Plataforma Digital que considere más adecuada, donde se permita acceder in situ, a los datos requeridos a través de métodos de Geo localización.

Art. 7º: El Departamento Ejecutivo dispondrá la partida presupuestaria que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 8º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ING. HORACIO A. YANTORNO – PRESIDENTE C.D.

SR. ALEJANDRO J. FAVOT – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 1316/2022 DE FECHA 27.10.2022

DECRETO Nº 1316/2022

RÍO TERCERO, 27 de octubre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 27.10.2022; Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza NºOr.4592/2022-C.D., por la que se referencian PATRIMONIOS CULTURALES HISTORICOS - SIMBÓLICOS - SOCIALES: a todo edificio, sitio o área urbana que haya sustentado o contenido algún hecho de importancia en la historia de la Ciudad, la Provincia o la Nación.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno, Asuntos Institucionales y Vecinales

Alejandra Palombarini Gerbaldo – Sec. De Cultura, Educación y Participación Ciudadana

Río Tercero, 27 de octubre de 2022

ORDENANZA Nº Or 4593 /2022 C.D.

VISTO: A partir de la necesidad de apropiarnos de nuestro pasado, proponemos proyectar un sistema de señalización permanente para vincularnos con sitios y lugares de interés cultural, antiguas residencias familiares y edificios que por distintas causas y coyunturas fueron trasladados o su existencia material está ausente. La intención es proteger y preservar la memoria histórica que carga de sentido el crecimiento cotidiano de nuestra Ciudad, en espacios urbanísticos y arquitectónicos.

Y CONSIDERANDO: Que diferentes construcciones y sucesos se han ido configurando con el aporte de generaciones, pasadas y presentes, expresando los valores característicos de las distintas épocas y de los habitantes de nuestra Ciudad.

Que, en virtud de lo anterior, la memoria colectiva de una Ciudad expresa los orígenes, la historia, la identidad y riqueza de su pueblo.

Que dado al transcurso del tiempo, el crecimiento demográfico y la consecuente expansión y densificación urbana, como también el desarrollo de las actividades económicas propias de la región, partes de sitios de nuestra Ciudad van experimentando modificaciones como así también un paulatino deterioro, o en algunos casos su desaparición.

Que será significativo, histórico, turístico y cultural reconocer espacios públicos y/o privados de lugares que han sido emblemáticos, y que representan o simbolizan espacios significativos para la Ciudad.

Que para proteger y preservar la memoria colectiva de nuestra historia es necesario instrumentar medidas tendientes a tal fin, que integren el desarrollo y expansión cultural con estrategias de, Identificación y Promoción de la propia historia.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º: REFERENCIAR PATRIMONIOS CULTURALES HISTORICOS - SIMBÓLICOS - SOCIALES: a todo edificio, sitio o área urbana que haya sustentado o contenido algún hecho de importancia en la historia de la Ciudad, la Provincia o la Nación; o que por alguna razón sea un caso único y referente comunitario. En esta categoría se incluye: 1) Grado de representatividad en la historia oficial, popular o de valor anecdótico. 2) Significatividad que la comunidad le otorga como referente urbano.

Art. 2º: El Estado Municipal diseñara acciones tendientes a relevar, registrar, inventariar y valorar los bienes que califican para constituir el Interés Patrimonial Cultural (IPC) a través de la realización de un registro de todos los espacios, bienes inmuebles que se encuentren dentro del Municipio de Río Tercero, creándose a tal fin un Registro Único Municipal del Patrimonio Cultural.

Art. 3º: Proponer la ejecución de programas de identificación o señalización del lugar a través de una placa en el inmueble, para que tiendan a preservar la Memoria Histórica – Patrimonial. Dicha placa respondiendo a las demandas actuales contará con códigos digitales, que remitan a la referencia histórica, cultural del lugar.

Art. 4º: Llevar adelante programas de difusión del patrimonio cultural, y la publicidad de estudios e investigaciones sobre el tema.

Art. 5º: Incentivar a los vecinos que consideren de valor, todo bien histórico/cultural que lleven a Declarar el mismo ante la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural o natural a fin de que la misma lo registre para su posterior estudio y evaluación.

Art. 6º: Promover la concertación de convenios con organismos públicos o privados, para la ejecución de intervenciones que se efectúen sobre dichos bienes, bajo supervisión y dirección de la autoridad de aplicación.

Art. 7º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ING. HORACIO A. YANTORNO – PRESIDENTE C.D.

SR. ALEJANDRO J. FAVOT – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 1317/2022 DE FECHA 27.10.2022

DECRETO Nº 1317/2022

RÍO TERCERO, 27 de octubre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 27.10.2022;
Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza NºOr.4593/2022-C.D., por la que se crea el Registro Digital de Monumentos y Esculturas, que funcionará en el ámbito de la Ciudad de Río Tercero.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno, Asuntos Institucionales y Vecinales

Alejandra Palombarini Gerbaldo – Sec. De Cultura, Educación y Participación Ciudadana

Río Tercero, 27 de octubre de 2022

ORDENANZA Nº Or 4594 /2022 C.D.

VISTO: La Ley 10.427 de determinación del Ejido Municipal de la Ciudad de Río Tercero y la Ordenanza Nº Or 263/86 C.D. y sus modificatorias establecen la zonificación de nuestra Ciudad y el régimen de fraccionamientos.

Y CONSIDERANDO: Que la Avenida Presidente Raúl Alfonsín nace en la intersección de calle Paula Albarracín de Sarmiento con Felipe Varela y se desarrolla envolviendo la Ciudad hasta la intersección con la Ruta S-253 que conecta nuestra Ciudad con la Localidad de Corralito.

Que es necesario resguardar un espacio libre de edificaciones de 12 metros a ambos lados de la Avenida, entendiendo por tal no solo la calzada, sino toda la extensión de su banquina, con el fin de prever futuras obras públicas necesarias ante la posibilidad de que se proyecten desarrollos urbanos.

Que en este sentido, se hace necesario establecer una restricción al dominio sobre dicha arteria en el tramo que va desde la intersección con las vías del Ferrocarril a la altura del Parque Industrial "Leonardo Da Vinci", hasta su finalización al encontrarse con la Ruta S-253, es la acción adecuada a tales efectos.

Que, de esta manera, se cumplimenta con lo requerido por el Artículo 25º de la Ordenanza Nº Or 263/1986 C.D. y el Artículo 2º de la Ordenanza Nº Or 3116/2009 C.D.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1- Establézcase una restricción al dominio en un ancho de 12 metros a ambos lados de la Avenida Presidente Raúl Alfonsín, entre las vías del Ferrocarril a la altura del Parque Industrial "Leonardo Da Vinci" y la rotonda ubicada en la salida a la localidad de Corralito por ruta S-253.

Art.2- En dicha franja no podrán realizarse construcciones y/o mejoras de tipo permanentes y en caso de loteos se deberá cumplimentar con lo establecido en la legislación vigente, haciéndose extensivo para aquellos fraccionamientos que, sin ser loteos, impliquen desarrollos urbanos.

Art.3- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ING. HORACIO A. YANTORNO – PRESIDENTE C.D.

SR. ALEJANDRO J. FAVOT – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº1318/2022 DE FECHA 27.10.2022

DECRETO Nº 1318/2022

RÍO TERCERO, 27 de octubre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 27.10.2022;
Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza NºOr.4594/2022-C.D., por la que se establece una restricción al dominio en un ancho de 12 metros a ambos lados de la Avenida Presidente Raúl Alfonsín.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno, Asuntos Institucionales y Vecinales

Leonel Adrián Messi - Sec. de Obras Públicas

Río Tercero, 27 de octubre de 2022

ORDENANZA Nº Or 4595 /2022 C.D.

Y VISTO: Que se ha receptado solicitud para aprobar la Obra de provisión de gas natural, según plano DC 01197/026 al lote ubicado en Barrio Marín Maroto sobre calles: **Felipe Varela**: (lado Norte) entre calles Carlos Pellegrini y Catamarca afectando la parcela 27 de la designación catastral C 03 S 01 M 100. **Carlos Pellegrini**: (lado Este) entre calles Felipe Varela y Juan Manuel de Rosas afectando la parcela 27 de la designación catastral C 03 S 01 M 100.

Y CONSIDERANDO: Que dada la proximidad de la red distribuidora de gas natural existente en la zona, se ha tramitado el Proyecto de Obra, que tiene como objetivo fundamental dotar del servicio a dicho inmueble.

Que la ejecución se materializará por Contratación Directa entre el propietario del inmueble y una Empresa, lo que encuentra amparo en las disposiciones de la Ordenanza Nº Or 093/84 C.D. y su modificatoria Nº Or 1886/2000 C.D., que rige para la ejecución de obras de gas natural.

Que la Resolución G.E. Nº 1- 113 del año 1982 reglamenta la realización de obras a ejecutar por terceros contratadas por el futuro usuario.

Que por tratarse de una Obra de Utilidad Pública, debe dictarse la Ordenanza Particular que autorice su ejecución y el uso del espacio público.

Atento a ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Art. 1º): AUTORÍCESE la ejecución y el uso del espacio público para la Obra: Red Distribuidora de Gas Natural – suministro de gas natural, según Plano DC 01197/026 al lote ubicado en Barrio Marín Maroto de la Ciudad de Río Tercero sobre calles:

Felipe Varela: (lado Norte) entre calles Carlos Pellegrini y Catamarca afectando la parcela 27 de la designación catastral C 03 S 01 M 100.

Carlos Pellegrini: (lado Este) entre calles Felipe Varela y Juan Manuel de Rosas afectando la parcela 27 de la designación catastral C 03 S 01 M 100.

Art. 2º): AUTORÍCESE al propietario del inmueble a contratar en forma directa para la ejecución de la Obra a la Empresa que se encuentre debidamente habilitada al respecto debiendo el profesional de la Empresa certificar previo al inicio de las tareas, por ante la Secretaría de Obras Públicas, los requisitos técnicos y empresariales necesarios para la ejecución de este tipo de obras, presentando toda la documentación que se le solicite, siendo el compromiso de pago asumido por el propietario y la empresa, de carácter particular, liberando expresamente a la Municipalidad de responsabilidad por cualquier conflicto que se genere en este aspecto.

Art. 3º): Las Obras serán construidas en su totalidad con sujeción a la normativa vigente en la materia y en especial a la Resolución GE Nº 1- 113/1982 y sus modificatorias.

Art. 4º): El Departamento Ejecutivo Municipal deberá tomar los recaudos pertinentes a los efectos de salvar eventuales incompatibilidades entre la Empresa contratada y el Profesional Municipal que supervise las tareas.

Art. 5º): DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ING. HORACIO A. YANTORNO – PRESIDENTE C.D.

SR. ALEJANDRO J. FAVOT – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 1319/2022 DE FECHA 27.10.2022

DECRETO Nº 1319/2022

RÍO TERCERO, 27 de octubre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 27.10.2022;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza NºOr.4595/2022-C.D., por la que se autoriza la ejecución y el uso del espacio público para la Obra: Red Distribuidora de Gas Natural –suministro de gas natural, según Plano DC 01197/026 al lote ubicado en Barrio Marín Maroto de la Ciudad de Río Tercero sobre calles: Felipe Varela: (lado Norte) entre calles Carlos Pellegrini y Catamarca afectando la parcela 27 de la designación catastral C 03 S 01 M 100. Carlos Pellegrini: (lado Este) entre calles Felipe Varela y Juan Manuel de Rosas afectando la parcela 27 de la designación catastral C 03 S 01 M 100.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno, Asuntos Institucionales y Vecinales

Leonel Adrián Messi - Sec. de Obras Públicas

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ASUNTOS INSTITUCIONALES Y VECINALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO